



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 342 -2018-ANA/AAA XII.UV

Cusco, 17 JUL 2018

VISTO:

El expediente administrativo N°1082-2018, con CUT N° 59090-2018, tramitado ante la Administración Local del Agua Cusco, en fecha 06 de abril del 2018, presentado por el Señor Pio Alfredo Jurado Huarcaya, en calidad de Alcalde de Municipalidad Distrital de Oropesa, ubicado en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchis y departamento del Cusco, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para el proyecto denominado **"Creación del Sistema de Riego por Aspersión Centro Poblado Choquepata, distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi y departamento del Cusco"**.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los Recursos Hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 81.1 y 81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D.S. N° 001-2010-AG, establece que, La Acreditación de la Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, se puede obtener mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). La Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgado a más de un peticionario, respecto de una misma fuente;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declara el abandono del procedimiento;

Que, con escrito de fecha 06 de abril del 2018, presentado por el Señor Pio Alfredo Jurado Huarcaya, en calidad de Alcalde de Municipalidad Distrital de Oropesa, ubicado en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchis y departamento del Cusco, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el proyecto denominado **"Creación del Sistema de Riego por Aspersión Centro Poblado Choquepata, distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi y departamento del Cusco"**, para lo cual el administrado cumple con presentar los siguientes documentos: solicitud (folio 01), Memoria Descriptiva (fojas 02-39), copia de certificado de habilidad Profesional (folio 41), Resolución de Reconocimiento (fojas 42-43), copia simple de Resolución Directoral N°208-2015-ANA/AAA.XII.UV(fojas 44-46), Declaración Jurada de compromiso de pago por la verificación técnica de campo (folio 47);

Que, mediante Notificación N°006-2018-ANA-AAA-XII-UV/DIR, de fecha 16 de mayo del 2018, mediante el cual se realiza observaciones al procedimiento administrativo N° 1082-2018, con CUT N° 59090-2018, con la finalidad de que el administrado cumpla con subsanar dichas observaciones, mediante el cual se le otorga un plazo de 10 días hábiles, el cual fue válidamente notificado en fecha 01 de junio del 2018;

Que, mediante Informe Técnico N°094-2018-ANA-AAA-XII-UV/AT.BEFV, de fecha 03 de julio del 2018 (folio 54), evaluado por el Especialista en Recursos Hídricos, mediante el cual concluye: I) El expediente administrativo N°1082-2018, solicitado por el Señor Pio Alfredo Jurado Huarcaya, Alcalde de la Municipalidad distrital de Oropesa solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial para el proyecto "Creación del Sistema de Riego por aspersión del Centro Poblado de Choquepata, distrito de Oropesa.-provincia de Quispicanchi- Cusco, que al no haberse efectuado el levantamiento de observaciones y que fueron advertidas en la Notificación N° 006-2018-ANA-AAA-XII-UV/DIR, se declare por no presentada, conforme el artículo 134°, numeral 134.5 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Sistematiza la Ley 27444 y el decreto Legislativo N°1272);



Que, al haber transcurrido más de treinta días, corresponde a esta autoridad declarar el ABANDONO del presente procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica;

Que, respecto a la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

Que, en el presente caso, según la evaluación realizada por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, mediante informe N°094-2018-ANA-AAA-XII-UV/AT.BEFV, en la parte de las conclusiones indica que al no haberse efectuado el levantamiento de Observaciones y que éstas fueron advertidas en la Notificación N°006-2018-ANA-AAA-XII-UV/DIR, esta debe declararse por no presentada conforme al artículo 134 inciso 134.5 del texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual en su inciso 134.5 indica textualmente "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente, (...). De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 134.4 y este inciso a su vez nos indica textualmente "Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado" (...), empero en referencia a la subsanación de observaciones en que se hace referencia en los artículos precedentes antes mencionados devienen en los requisitos que no hubieren sido presentados o hubieran sido omitidos en el momento de su presentación de manera involuntaria, sin embargo al haberse realizado la notificación correspondiente para la subsanación de las observaciones contenidas en la Notificación N° 006-2018-ANA-AAA-XII-UV/DIR, de fecha 01 de junio del 2018, menciona como observaciones a subsanar :a)En el expediente no se tiene información clara sobre la pretensión de procedimiento administrativo ya que solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de 02 fuentes de agua y no explica la relación que existe con la Licencia de Uso de Agua con fines agrarios a favor de la Comisión de Regates Pachatusan Ñahuimpujo Choepeta, b) No precisa Coordenadas UTM de los puntos de interés para el proyecto, c) La información de oferta y demanda hídrica que obra en el expediente carece de sustento Técnico, d) Solo presenta un cuadro de cedula de cultivo y como propuesta plantea un módulo de riego de 0.68 l/s, con eficiencia del 65%, requiriendo una demanda máxima de 38 l/s en noviembre, donde no desarrolla diseño agronómico, e) En el expediente obra la Resolución de Alcaldía N°031-2017-A-MDO/Q, de reconocimiento de la JASS de la Localidad de Choepeta, este no corresponde puesto que el trámite es de uso Agrario, por lo que del análisis del expediente por parte del área técnica se determina que las observaciones antes mencionadas versan sobre requerimientos meramente técnicos de fondo y no sobre requisitos que hubieran sido omitidos por el administrado dentro de su documentación al momento de su presentación, los mismos que se encuentran determinados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), por lo que el presente procedimiento se encuentra paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo tanto por lo antes expuesto el expediente N°1082-2018, con CUT N° 59090-2018 debe ser declarado en ABANDONO, en aplicación del artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica textualmente "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes", siendo así que el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía conforme lo establece el precitado artículo, donde determina que es suficiente que transcurra treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono, siendo innecesario su dilatación temporal;

Que, con Informe Legal N° 200-2018-ANA-AAA.XII.UV-AL/EFSA, y del Área Técnica de la AAA XII UV, con informe Técnico 094-2018-ANA-AAA-XII-UV/AT.BEFV y de conformidad con lo establecido por el artículo 46° q) del D.S. N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo recaído en el expediente administrativo N°1082-2018, con CUT N° 59090-2018, presentado por el Señor Pio Alfredo Jurado Huarcaya, en calidad de Alcalde de Municipalidad Distrital de Oropesa, ubicado en el distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchis y departamento del Cusco, solicitando Acreditación de Disponibilidad Hidrica, para el proyecto denominado **"Creación del Sistema de Riego por Aspersión Centro Poblado Choquepata, distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi y departamento del Cusco"** de conformidad al artículo 191° de la Ley N° 27444, esto es al no cumplir el administrado, con subsanar las observaciones contenidas en la Notificación N°006-2018-ANA-AAA-XII-UV/DIR, de fecha 16 de mayo del 2018.

ARTÍCULO 2°.- DE ACUERDO a lo expuesto en el artículo precedente, CONCLUYASE y ARCHIVESE en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT N° 59090-2018.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente resolución directoral al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTICULO 4°.- DISPONER, que la Administración Local de Agua Cusco, notifique la presente Resolución Directoral, a la Municipalidad Distrital de Oropesa, con domicilio legal en Plaza de Armas N°100, del distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchis y departamento del Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.c.
Archivo
ESM/AL/efsa



Ing. Emiliano Sifuentes Minaya
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota